



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 26.494.532/COMUNA12/21

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.347) y N° 6.292, los Decretos N° 453- AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, la Resolución N° 2-MAYEPGC-MDEUYT/18, la Disposición N° 3.553-DGOEP/18, la Resolución N° 219-SECACGC y el Expediente Electrónico N°EX- 2021-17207759- -GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que mediante la Resolución N° 2-MAYEPGC-MUYT/18 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18 se aprobaron el procedimiento y los requisitos para tramitar los permisos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

de plataformas de esparcimiento;

Que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2- MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento, por consiguiente, se informa que el punto (C) del artículo anteriormente mencionado establece que se colocarán decks “en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no”.

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 219/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que por el presente tramita la solicitud de permiso para el emplazamiento de una Plataforma de Esparcimiento (deck) sobre la calzada de la calle Diaz Colodrero, frente al local comercial sito en calle Diaz Colodrero 2315, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la razón social Viyu SRL, CUIT N° 30-71574185-3;

Que la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el orden NN° 17 de las presentes actuaciones, informa que es “...inviabile el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que no cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento, ya que, sobre la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

calzada de dicho local, no se encuentra permitido el estacionamiento de vehículos...”;
Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°22 informando que no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°27 informa que “... se cumplen los requisitos ya que es en mano derecha y no hay ningún cartel que indique que no se puede estacionar ni pasan por la arteria líneas de colectivo, pero se deberá tener en cuenta lo que dice la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD en el orden 17....”;

Que obrante en orden N°31 se solicitó a la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad que ratifique o rectifique en virtud de la verificación vinculada en las presentes actuaciones en orden N°27.

Que en ese sentido, en orden N°38 la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad amplió el informe obrante en su orden N°17, indicando que “habiéndose realizado el relevamiento correspondiente, se observa que la arteria Díaz Colodrero es una calle de dos carriles de circulación con sentido único. La normativa de estacionamiento vigente en dicha arteria es Prohibido Estacionar de 7 a 21 hs los días hábiles. Todo ello según Resolución N° RESOL-2021-579-GCABA-SSGMO. En virtud de lo descripto se hace saber que no es posible realizar un cambio en la normativa de estacionamiento actual, debido a que la arteria en ese tramo es angosta. Motivo por el cual, es sumamente necesario contar con dos carriles de circulación libres para el tránsito en las horas pico...Atento a lo expuesto, se considera No Viable la instalación del Deck Gastronómico, debido a que no está permitido el estacionamiento sobre la calzada en cuestión, incumpliendo con los requisitos detallados en la Resolución RESFC-2018-2-MAYEPG, suponiendo ó siendo así, un riesgo para la seguridad vial.”

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.347) y N° 6.292, los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 2-MAYEPGC-MDEUYT/18, la Disposición N° 3.553-DGOEP/18, y la Resolución N° 219-SECACGC no se encuentran reunidos los requisitos para hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniegase el permiso para el emplazamiento de una Plataforma de Esparcimiento (deck), solicitado por la razón social Viyu SRL, CUIT N° 30-71574185-3.

Artículo 2º.- Notifíquese a la razón social Viyu SRL, CUIT N° 30-71574185-3 que el presente permiso se deniega por lo mencionado en los considerando.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Borges